DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.475 | Sábado 11 de Febrero de 2023 | Página 1 de 3

Normas Generales

CVE 2271166

MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA

Subsecretaría del Interior

DICTA NORMAS DE EXCEPCIÓN QUE INDICA, PARA LAS COMUNAS DE TOMÉ Y ARAUCO DE LA REGIÓN DEL BIOBÍO, DECLARADAS ZONAS AFECTADAS POR CATÁSTROFE

Núm. 64.- Santiago, 8 de febrero de 2023.

Visto:

Lo dispuesto en los artículos 32 Nº 5 y 6, 35, 41 y 43 del decreto supremo Nº 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Constitución Política de la República; en el decreto supremo Nº 104, de 1977, del Ministerio del Interior, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del Título I, de la ley Nº 16.282; en la Ley Nº 18.415, Orgánica Constitucional de Estados de Excepción; en el DFL Nº 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la ley Nº 21.069, que crea el Instituto Nacional de Desarrollo Sustentable de la Pesca Artesanal y de la Acuicultura de Pequeña Escala; en la ley Nº 21.516, de Presupuestos de Ingresos y Gastos del Sector Público para el año 2023; en el decreto supremo Nº 50, de 2023, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe en las regiones de Ñuble y del Biobío; en el decreto supremo Nº 51, de 2023, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara como zona afectada por catástrofe a las regiones de Ñuble y del Biobío, y dispone las medidas que indica; y en la resolución Nº 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1. Que, en la Región del Biobío se han iniciado los incendios forestales denominados "El Cortijo", "Los Laureles", "Las Toscas", "Santa Fe" y "Santa Ana", entre otros, los que han consumido, a la fecha, un total de 124.466 hectáreas, afectando viviendas, vehículos y diversa infraestructura.

2. Que, atendido lo anterior, a través del decreto supremo Nº 50, de fecha 2 de febrero de 2023, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe en las regiones de Ñuble y Biobío. Adicionalmente, a través del decreto supremo Nº 51, de la misma fecha y cartera de Estado. se declaró a ambas regiones como zonas afectadas por la catástrofe, disponiendo las medidas que se indican en el citado acto administrativo.

3. Que, las caletas de pescadores artesanales de las comunas de Tomé y Arauco son parte de la infraestructura afectada por los incendios que afectan a las regiones señaladas.

4. Que, en razón de lo anterior, es necesario contratar los estudios, consultorías, asesorías que permitan evaluar las zonas afectadas, así como también adquirir los bienes y servicios, tales corno embarcaciones y sus equipamientos, indumentaria de pesca, dentro de otros bienes necesarios para el desarrollo de esta actividad y que tengan como finalidad la recuperación del desarrollo de la actividad pesquera artesanal y de la acuicultura de pequeña escala, que contribuyan a recuperar y mejorar la capacidad productiva y comercial de estos sectores, su diversificación productiva y el desarrollo integral y armónico de las caletas que se han visto afectadas por la catástrofe previamente descrita.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

5. Que, el trámite de propuesta pública tiene asociados plazos que exceden en demasía las necesidades para enfrentar oportunamente esta emergencia.

6. Que, el inciso primero del artículo 3º del decreto supremo Nº 104, de 1977, del Ministerio del Interior, ya individualizado previamente en los Visto, establece, en lo pertinente, que el Presidente de la República podrá, por decreto supremo fundado, dictar normas de excepción del Estatuto Administrativo, de las leyes orgánicas de los servicios públicos, de instituciones autónomas o semifiscales, para resolver problemas de las zonas afectadas o hacer más expedita la ayuda a los países afectados por un sismo o catástrofe.

7. Que, los literales a) y b), del inciso segundo, de la norma señalada precedentemente, establece respectivamente, entre las normas de excepción que se pueden dictar, la designación de autoridades y determinación de sus atribuciones o facultades, y el autorizar la contratación, mediante licitación privada o trato directo, a los órganos y servicios indicados en el artículo 1 de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley Nº 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, pudiendo, asimismo, ratificar aquellas medidas adoptadas, en los momentos posteriores a la ocurrencia de la emergencia que hubieren requerido de esta norma de excepción.

8. Que, teniendo en cuenta lo anteriormente señalado,

Decreto:

Artículo primero: Autorízase al Instituto Nacional de Desarrollo Sustentable de la Pesca Artesanal y de la Acuicultura de Pequeña Escala, para contratar, mediante licitación privada o trato directo, los estudios, consultorías, asesorías, bienes y servicios que se relacionen con la finalidad señalada en los considerandos del presente decreto.

Esta medida tendrá una vigencia de 90 días corridos, contados desde la total tramitación del presente decreto, no pudiendo, en todo caso, extenderse más allá del plazo de vigencia de las respectivas declaraciones de zona de catástrofe.

El Instituto Nacional de Desarrollo Sustentable de la Pesca Artesanal y de la Acuicultura de Pequeña Escala deberá informar cada 30 días al Ministerio del Interior y Seguridad Pública los contratos que se hayan celebrado en virtud de lo dispuesto precedentemente, a fin de mantener la debida coordinación entre ambos ministerios en materia de catástrofes.

Artículo segundo: Ratifícanse todas las medidas administrativas adoptadas a la fecha, que digan relación con los artículos primero y segundo del presente decreto.

Artículo tercero: Las medidas que se disponen por el presente decreto regirán en las comunas de Tomé y Arauco de la Región del Biobío, declaradas como zonas afectadas por la catástrofe derivada de diversos incendios por el decreto Nº 51, del 2023, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

Anótese, tómese razón comuníquese y publíquese.- GABRIEL BORIC FONT, Presidente de la República.- Carolina Tohá Morales, Ministra del Interior y Seguridad Pública.- Nicolás Grau Veloso, Ministro de Economía, Fomento y Turismo.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Atentamente, Manuel Zacarías Monsalve Benavides, Subsecretario del Interior.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
División Jurídica

Cursa con alcance el decreto Nº 64, de 2023, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública

Nº E310039/2023.- Santiago, 9 de febrero de 2023.

Esta Contraloría General ha dado curso al documento del rubro, mediante el cual se dictan normas de excepción que indica para las comunas de Tomé y Arauco de la Región del Biobío, declaradas zonas afectadas por catástrofe, por cuanto se ajusta a derecho.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe hacer presente que la ratificación a la que alude el artículo segundo del acto en trámite, debe entenderse referida a las medidas administrativas adoptadas a

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

la fecha que digan relación con el artículo primero del decreto, y no como se indica en aquella disposición.

Con el alcance que antecede, se ha tomado razón del decreto del epígrafe.

Saluda atentamente a Ud., Jorge Andrés Bermúdez Soto, Contralor General de la República.

A la señora
Ministra del Interior y Seguridad Pública
Presente.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl